

Asunto: Cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y regla de gasto en la Liquidación presupuestaria ejercicio 2019.
Unidad responsable: Intervención

Resultado del Informe: favorable
Órgano competente: Alcalde

Exp.: 1020/2020

**INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA,
REGLA DE GASTO Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA
EN LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2019**

LEGISLACIÓN APLICABLE:

1. R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF).
3. Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
4. R.D. 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.
5. Real Decreto-ley 2/2014, de 21 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados en los dos primeros meses de 2014 por las tormentas de viento y mar en la fachada atlántica y la costa cantábrica, que modifica el TRLHL y desarrolla la LOEPSF.
6. Manual para el cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales de la Intervención General del Estado.
7. Guía para la determinación de la regla de gasto para Corporaciones Locales.

INFORME:

PRIMERO. NORMATIVA.

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las entidades locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea y de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2 /2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

Igualmente se evaluará el cumplimiento de la Regla de Gasto, a los efectos que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad.



Por su parte, el art. 11 indica que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario, sin que se prevea para estas entidades supuestos excepcionales de déficit presupuestario como sí se prevé para el Estado y las Comunidades Autónomas.

A los efectos de garantizar su cumplimiento, las Administraciones Públicas deben hacer un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustar el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria. Asimismo, harán un seguimiento del riesgo y coste asumido en la concesión de avales, reavales y cualquier otra clase de garantías que concedan para afianzar operaciones de crédito de personas físicas y jurídicas, públicas o privadas.

En caso de apreciar un riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales, el Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, formulará una advertencia motivada a la Administración responsable previa audiencia a la misma. Formulada la advertencia el Gobierno dará cuenta de la misma para su conocimiento al Consejo de Política Fiscal y Financiera, si la advertida es una Comunidad Autónoma, y a la Comisión Nacional de Administración Local, si es una Corporación Local. Dicha advertencia se hará pública para general conocimiento. La Administración advertida tendrá el plazo de un mes para adoptar las medidas necesarias para evitar el riesgo, que serán comunicadas al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Si no se adoptasen las medidas o el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas aprecia que son insuficientes para corregir el riesgo, se aplicarán las medidas correctivas previstas en los artículos 20 y 21 y 25, apartado 1.a) LOEPSF.

El artículo 21 LOEPSF establece las actuaciones a seguir en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto:

“1. la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

2. El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:

a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.

b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.



Asunto: Cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y regla de gasto en la Liquidación presupuestaria ejercicio 2019.
Unidad responsable: Intervención

Resultado del Informe: favorable

Órgano competente: Alcalde

c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.

d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.

e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos. 3. En caso de estar incursos en Procedimiento de Déficit Excesivo de la Unión Europea o de otros mecanismos de supervisión europeos, el plan deberá incluir cualquier otra información adicional exigida.”

El Plan Económico-Financiero será presentado, en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento, ante el Pleno de la Corporación, quien deberá aprobarlo en el plazo máximo de dos meses desde la presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento.

Además, se remitirá para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local, y se le dará la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad.

Finalmente, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas dará publicidad a los planes económico -financieros, y a la adopción efectiva de las medidas aprobadas con un seguimiento del impacto efectivamente observado de las mismas.

Los planes económico-financieros elaborados por las corporaciones incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, como es el caso del Ayuntamiento de Zamora, serán remitidos al órgano de tutela financiera de Castilla y León, quien tiene dicha competencia atribuida en su Estatuto de Autonomía.

En este sentido, el artículo 54 de Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León señala que “corresponde a la Comunidad de Castilla y León velar por los intereses financieros de los entes locales de su territorio y ejercer la tutela financiera sobre ellos, respetando la autonomía que a los mismos reconocen los artículos 140 a 142 de la Constitución”, por lo que plan será remitido el mencionado plan a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la cual será la responsable de su aprobación y seguimiento.

Será la Comunidad Autónoma de Castilla y León quien deberá remitir información al Ministerio de Hacienda y Función Pública de dicho plan y de los resultados del seguimiento que efectúe sobre el mismo.



El plan económico es objeto de control financiero por parte del órgano interventor, a cuyo efecto sería informado por éste.

SEGUNDO. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.

El Principio de Estabilidad Presupuestaria, aplicado a esta Entidad Local, se define como la situación de equilibrio o superávit computado en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición recogida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC'95).

En consecuencia, la capacidad o necesidad de financiación puede definirse en términos presupuestarios como la diferencia entre las obligaciones reconocidas netas de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos y los derechos reconocidos netos de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos que se ponen de manifiesto con la liquidación del ejercicio 2019. Comprobada esta situación, y debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad local y la contabilidad nacional y a que la estabilidad presupuestaria debe verificarse en términos de equilibrio, deben realizarse determinados ajustes sobre la contabilidad presupuestaria local. Estos ajustes vienen determinados con carácter general para todas las entidades locales por la Intervención General de la Administración del Estado (“Manual del Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales”), de manera que cada Entidad efectuará solamente aquéllos que le corresponda. El resultado de aplicar estos ajustes determinará la capacidad o necesidad de financiación municipal.

1. LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA MUNICIPAL EN TÉRMINOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA LOCAL:

	PRESUPUESTO DE GASTOS	PRESUPUESTO DE INGRESOS
CAPÍTULOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS
1	21.930.403,01 €	25.912.963,41 €
2	26.709.389,90 €	2.106.474,38 €
3	1.072,08 €	14.554.871,16 €
4	2.833.704,15 €	16.333.331,54 €
5	0,00 €	3.311.221,94 €
6	5.057.757,64 €	9.984,70 €
7	166.292,57 €	128.305,00 €
TOTAL CAPS. 1 A 7	56.698.619,35 €	62.357.152,13 €



Asunto: Cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y regla de gasto en la Liquidación presupuestaria ejercicio 2019.
Unidad responsable: Intervención

Resultado del Informe: favorable
Órgano competente: Alcalde

8	188.000,00 €	175.566,55 €
TOTAL	56.886.619,35 €	62.532.718,68 €

- obligaciones reconocidas netas en los capítulos 1 a 7 en la Liquidación del Presupuesto Municipal de gastos del ejercicio 2019: 56.698.619,35 €.
- derechos reconocidos netos en los capítulos 1 a 7 en la Liquidación del Presupuesto Municipal de ingresos del ejercicio 2019: 62.357.152,13 €.

Lo cual pone de manifiesto un superávit o capacidad provisional de financiación de 5.658.532,78 €

2. AJUSTES PARA EL CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD EN TÉRMINOS DE CONTABILIDAD NACIONAL:

Para la realización de estos ajustes se toma como referencia el contenido del “Manual para el Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria de las Entidades Locales” elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado:

- a) Registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos: esta diferencia viene dada porque el criterio de imputación de ingresos fiscales y asimilados en contabilidad nacional es el de caja mientras que en contabilidad presupuestaria local es el del devengo. Debe hacerse ajuste por la diferencia entre los derechos reconocidos (devengo) y los ingresos en el ejercicio tanto de presupuesto corriente como de cerrados. Ajuste a practicar en la Liquidación del ejercicio:

CAP	CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA LOCAL				CONTABILIDAD NACIONAL	AJUSTES	
	2019	COBROS 2019	COBROS 2019 DE PRESUPUESTOS CERRADOS	TOTAL COBROS	IMPORTE COBROS	MAYOR DÉFICIT	MENOR DÉFICIT
CAP. I	25.912.963,41	24.816.472,05	1.199.185,98	26.015.658,03	26.015.658,03		102.694,62
CAP. II	2.106.474,38	1.853.902,76	175.788,29	2.029.691,05	2.029.691,05	76.783,33	
CAP. III	14.554.871,16	11.644.619,96	1.718.105,23	13.362.725,19	13.362.725,19	1.192.145,97	
TOTAL	42.574.308,95	38.314.994,77	3.093.079,50	41.408.074,27	41.408.074,27	1.268.929,30	102.694,62



- b) Tratamiento de las entregas a cuenta por la participación en los ingresos del Estado: en este caso procede realizar ajuste cuando los cobros percibidos no coinciden con los derechos reconocidos. Dado el criterio de caja utilizado en contabilidad nacional, debe efectuarse ajuste a la baja determinando un mayor déficit. En la liquidación, los cobros percibidos coinciden con los derechos reconocidos por lo que no procede efectuar ajuste.
- c) Tratamiento de los intereses: no se realiza ajuste porque no se devengan intereses en el año.
- d) Inversiones realizadas por el sistema de “abono total del precio”: no se producen en esta Entidad.
- e) Inversiones realizadas por cuentas de Corporaciones Locales: Se trata de supuestos en que una Corporación Local encomienda a una empresa pública de ella dependiente la realización de una inversión por cuenta de la entidad local. Este hecho no se produce en esta entidad.
- f) Consolidación de transferencias entre Administraciones Públicas: Recoge dos supuestos:
1. transferencias entre unidades dependientes de la misma entidad local: El Ayuntamiento de Zamora ha aportado a sus Fundaciones León Felipe y Baltasar Lobo. No obstante, como ente pagador no procede la realización de ajuste alguno.
 2. transferencias entre la corporación local y unidades de otras administraciones: debe adoptarse los criterios del ente pagador. Este ajuste es de difícil aplicación puesto que exige conocer los criterios aplicados por otras Administraciones Públicas en cuanto a los importes (el importe recibido tiene que coincidir con el importe que figura en el presupuesto de gastos de la unidad que da la transferencia). A falta de notificación expresa de este importe por parte de las unidades pagadoras, entendemos que hay coincidencia en cuanto al importe y, en consecuencia, no corresponde realizar ajuste alguno.
- g) Tratamiento de ingresos obtenidos por venta de acciones: no tiene lugar en esta entidad en el ejercicio 2019.
- h) Tratamiento de los dividendos y participación en beneficios: no se producen en esta entidad.
- i) Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea: no se producen en esta entidad.
- j) Operaciones de permuta financiera: no se producen en esta entidad.
- k) Operaciones de ejecución y reintegro de avales: esta entidad local no ha concedido avales a empresa pública alguna.
- l) Aportaciones de capital a empresas públicas: no se producen en esta entidad.
- m) Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la corporación local: en este ejercicio se producen diversos gastos, conocidos, que no han podido ser aplicados al presupuesto por diversas causas. Del mismo modo, sobre el presupuesto de 2019 se aplicaron gastos que no pudieron ser aplicados al ejercicio 2018. La contabilidad nacional implica el cómputo dentro del ejercicio de los gastos efectivamente realizados en ese ejercicio. Por tanto, el ajuste a realizar es la eliminación de las obligaciones que correspondían a 2018 y la incorporación de las obligaciones de 2019 que quedaron pendientes de aplicación. Por tanto, si el saldo final de la cuenta 413 es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación. Ajuste a practicar en la Liquidación del ejercicio:



Asunto: Cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y regla de gasto en la Liquidación presupuestaria ejercicio 2019.
Unidad responsable: Intervención

Resultado del Informe: favorable
Órgano competente: Alcalde

CUENTA P.G.C. 413	CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA	CONTABILIDAD NACIONAL	MAYOR DÉFICIT	MENOR DÉFICIT
SALDO INICIAL	1.245.770,51 €	-1.245.770,51 €		
SALDO FINAL	1.809.483,53 €	1.809.483,53 €	563.713,02 €	

n) tratamiento de las operaciones de censos: no se producen.

o) Devolución en la participación en tributos del estado correspondiente a 2008, 2009 y 2017: con ocasión de la obligación de devolución de los ingresos obtenidos a cuenta de la participación en los ingresos del Estado correspondientes en nuestro caso a 2008, 2009 y 2017, el Estado permite aplicar como ajuste la recaudación íntegra, sin tener en cuenta las devoluciones realizadas en 2019. Por ello, los ingresos obtenidos deben ser ajustados al alza por el importe de las devoluciones. Ajuste a practicar en la Liquidación del ejercicio:

DEVOLUCIÓN P.T.E.	IMPORTE	MAYOR DÉFICIT	MENOR DÉFICIT
2008	104.905,56 €		
2009	424.186,80 €		
2017	491.014,92 €		
	TOTAL AJUSTES		1.020.107,28 €

Resumen de ajustes sobre el Presupuesto municipal:

CAPS	PRESUPUESTO DE GASTOS			PRESUPUESTO DE INGRESOS		
	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	TOTAL OBLIGACIONES CONTABILIDAD NACIONAL	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	AJUSTES	TOTAL DERECHOS EN CONTABILIDAD NACIONAL
1	21.930.403,01	0,00	21.930.403,01	25.912.963,41	102.694,62	26.015.658,03
2	26.709.389,90	563.713,02	27.273.102,92	2.106.474,38	-76.783,33	2.029.691,05
3	1.072,08	0,00	1.072,08	14.554.871,16	-1.192.145,97	13.362.725,19
4	2.833.704,15	0,00	2.833.704,15	16.333.331,54	1.020.107,28	17.353.438,82
5	0,00	0,00	0,00	3.311.221,94	0,00	3.311.221,94
6	5.057.757,64	0,00	5.057.757,64	9.984,70	0,00	9.984,70
7	166.292,57	0,00	166.292,57	128.305,00	0,00	128.305,00



	56.698.619,35	563.713,02	57.262.332,37	62.357.152,13	-146.127,40	62.211.024,73
Capacidad/necesidad de financiación						4.948.692,36

3. RESULTADO DEFINITIVO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA MUNICIPAL EN LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2019:

	CONCEPTO	IMPORTE	
Cód.	Estabilidad presupuestaria en términos de contabilidad local	5.658.532,78 €	
Identif.	Concepto (previsión de ajuste a aplicar a los importes de ingresos y gastos)	Importe ajuste a aplicar al saldo presupuestario (+/-)	Observaciones
GR000	Ajustes por recaudación ingresos capítulo 1	102.694,62 €	Menor déficit
GR000b	Ajustes por recaudación ingresos capítulo 2	-76.783,33 €	Mayor déficit
GR000c	Ajustes por recaudación ingresos capítulo 3	-1.192.145,97 €	Mayor déficit
GR001	Ajuste por liquidación PTE 2008	104.905,56 €	Menor déficit
GR002	Ajuste por liquidación PTE 2009	424.186,80 €	Menor déficit
GR002b	Ajuste por liquidación PTE de ejercicios distintos (2017)	491.014,92 €	Menor déficit
GR006	Intereses	0,00 €	
GR006b	Diferencias de cambio	0,00 €	
GR015	Inejecución	0,00 €	
GR009	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	0,00 €	
GR004	Ingresos por ventas de acciones (privatizaciones)	0,00 €	
GR003	Dividendos y participación en beneficios	0,00 €	
GR016	Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea	0,00 €	
GR017	Operaciones de permuta financiera (SWAP)	0,00 €	
GR018	Operaciones de reintegro y ejecución de avales	0,00 €	



Asunto: Cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y regla de gasto en la Liquidación presupuestaria ejercicio 2019.
Unidad responsable: Intervención

Resultado del Informe: favorable
Órgano competente: Alcalde

GR012	Aportaciones de capital	0,00 €	
GR013	Asunción y cancelación de deudas	0,00 €	
GR014	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	-563.713,02 €	Mayor déficit
GR008	Adquisiciones con pago aplazado	0,00 €	
GR008a	Arrendamiento financiero	0,00 €	
GR008b	Contratos de asociación público privada (APP'S)	0,00 €	
GR010	Inversiones realizadas por la corporación local por cuenta de otra AP	0,00 €	
GR019	Préstamos	0,00 €	
GR099	Otros	0,00 €	
	Total ajustes a Presupuesto de la entidad:	-709.840,42 €	Menor déficit
	Estabilidad presupuestaria definitiva en términos de contabilidad nacional (SEC'95):	4.948.692,36 €	

En consecuencia, el cierre del ejercicio pone de manifiesto **una capacidad definitiva de financiación, o superávit, en términos de estabilidad presupuestaria de 4.948.692,36 €.**

Este dato consolida la evolución del superávit de los últimos ejercicios:

	Liquidación 2019	Liquidación 2018	Liquidación 2017	Liquidación 2016	Liquidación 2015	Liquidación 2014
Estabilidad presupuestaria definitiva en términos de contabilidad nacional (SEC'95):	4.948.692,36	9.184.026,51	9.638.567,20	10.944.846,47	12.888.403,75	4.358.985,47

4. DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO:

La Corporación deberá destinar, en primer lugar, este superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la



normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior. El saldo de la cuenta 413 muestra un total de obligaciones pendientes de 2019 de 1.809.483,53 €.

Atendidas las obligaciones citadas en el apartado anterior, el superávit se mantiene con signo positivo.

Dado que no hay operaciones de endeudamiento pendientes de amortizar, la Corporación no entra en el ámbito del artículo 32 LOEPSF por el cual el superávit debe destinarse a la amortización anticipada de deuda.

En consecuencia, el superávit sobrante (cuantía menor al Remanente de Tesorería para Gastos Generales) deberá destinarse a la financiación de las Inversiones Financieramente Sostenibles de ejercicios anteriores cuya ejecución continúe en 2020.

De continuar un saldo positivo, la Corporación podrá destinarlo a la financiación de nuevas Inversiones Financieramente Sostenibles siempre y cuando se prorrogue la medida para el ejercicio 2020. En todo caso, de establecerse la prórroga de esta medida, la Corporación podrá destinar el superávit a estas inversiones por el importe estimado que permita no incurrir en déficit en términos de contabilidad nacional al cierre de 2020.

El resto del Remanente de Tesorería para Gastos Generales se podrá destinar a la financiación de los gastos que estime oportuno en 2020.

TERCERO. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.

El artículo 12 LOEPSF formula la regla de gasto:

“1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta ley.



Asunto: Cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y regla de gasto en la Liquidación presupuestaria ejercicio 2019.
Unidad responsable: Intervención

Resultado del Informe: favorable
Órgano competente: Alcalde

2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.”

El seguimiento del cumplimiento de la regla de gasto, los efectos derivados del incumplimiento, las responsabilidades y medidas a adoptar son las mismas que las señaladas en este informe para la estabilidad presupuestaria pues su regulación se efectúa conjuntamente en la LOEPSF.

1. LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA MUNICIPAL EN TÉRMINOS DE REGLA DE GASTO:

Para el ejercicio 2019, el informe de situación de la economía española elaborado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas establece el porcentaje de limitación de la variación del gasto computable de las Administraciones Públicas de 2019 respecto a al gasto computable de la liquidación de 2018 (deducidos los ajustes que correspondan) en el 2,7 %.



De acuerdo con ello, el límite del Ayuntamiento de Zamora conforme la Liquidación de 2018 aprobada el 14 de febrero de 2019 sería:

Gasto computable real 2018	41.770.574,63
Tasa de variación para 2019	2,70%
Gasto computable máximo para 2019	42.898.380,15 €
Variaciones normativas con efecto en 2019	0,00
Límite de gasto computable para 2019	42.898.380,15

2. AJUSTES PARA EL CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO EN TÉRMINOS DE CONTABILIDAD NACIONAL:

Determinado el límite que impone la regla de gasto, debemos proceder al cálculo de la tasa de variación realmente ejecutada por el Ayuntamiento en 2019:

El cálculo de la regla de gasto parte del total de obligaciones reconocidas de los capítulos 1 a 7, igual que la estabilidad presupuestaria. Los ajustes a aplicar, muy similares a los regulados para la estabilidad presupuestaria, se prevén en la Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones locales elaborada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública en 2014. Para el Ayuntamiento de Zamora los resultados son:

CAPÍTULOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	OBSERVACIONES
1	21.930.403,01 €	
2	26.709.389,90 €	
3	1.072,08 €	
4	2.833.704,15 €	
5	0,00 €	
6	5.057.757,64 €	
7	166.292,57 €	
Suma de caps 1 a 7 Gastos:	56.698.619,35 €	
Ajustes cálculo empleos no financieros según SEC:	56.697.547,27 €	
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	-9.984,70 €	
(+/-) Ejecución de avales	0,00 €	
(+) Aportaciones de capital	0,00 €	
(+/-) Asunción y cancelación de avales	0,00 €	
(+) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	1.809.483,53 €	



Asunto: Cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y regla de gasto en la Liquidación presupuestaria ejercicio 2019.
Unidad responsable: Intervención

Resultado del Informe: favorable
Órgano competente: Alcalde

(-) Gastos realizados en ejercicio anterior aplicados al presupuesto	-1.245.770,51 €	
(+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de asociaciones público-privadas	0,00 €	
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado	0,00 €	
(+/-) Arrendamiento financiero	0,00 €	
(+/-) Préstamos	0,00 €	
(-) Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012	0,00 €	
(-) Inversiones realizadas por la Corporación por cuenta de otra AP	0,00 €	
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	0,00 €	
(+/-) Otros	-2.122.010,08 €	(D.A. 6º LOEPSF: I.F.S.)
Empleos no financieros términos SEC excepto intereses de deuda:	55.129.265,51 €	
(-) Pagos por transferencias (y otras ops. Internas) a otras Entidades que integran la E.L.	0,00 €	
(+/-) Gastos financiados con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea u otras AAPP:	-4.921.832,68 €	
Unión Europea	-120.861,35 €	
Estado	-83.422,09 €	
Comunidad Autónoma	-4.353.724,50 €	
Diputaciones	-363.824,74 €	
Otras AAPP	0,00 €	
(-) Transferencias por fondos de sistemas de financiación	0,00 €	
Total del gasto computable del proyecto de presupuesto:	50.207.432,83 €	

Otros AJUSTES:

1. En aplicación de lo dispuesto en la D.A. 6º L.O.E.P.S.F., las obligaciones reconocidas en ejecución de Inversiones Financieramente Sostenibles no computan en la regla de gasto. En consecuencia procede la minoración de las obligaciones por el importe de estas inversiones (2.122.010,08 €).

3. RESULTADO DEFINITIVO DE LA REGLA DE GASTO EN LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2019:

Visto cuanto antecede, el gasto computable del ejercicio 2019 asciende a 50.207.432,83 €. Este gasto es superior al límite legal respecto a 2018 antes referido (42.898.380,15 €) en 7.309.052,68 €. En



consecuencia, **el resultado de la evaluación de la regla de gasto es de incumplimiento en el ejercicio 2019, resultando una tasa de variación del 17,04 frente al 2,70 permitido.**

Observadas las causas de la desviación del gasto computable, resulta que ello es consecuencia de la incorporación de remanentes de tesorería por importe total de 14.171.134,17 €. De ellos:

- ✓ 2.842.336,73 € corresponden a incorporaciones con cargo a remanente de tesorería afectado. La incorporación de estos remanentes es obligatoria conforme al art. 47.5 del R.D. 500/1990.
- ✓ 1.073.418,29 € corresponden a incorporaciones de créditos autorizados y comprometidos de gasto corriente con cargo a remanente de tesorería para gastos generales. La incorporación de estos remanentes se permite en el art. 47.1.b) del R.D. 50/1990.
- ✓ 5.811.818,65 € corresponden a incorporaciones de créditos de capital con cargo a remanente de tesorería para gastos generales. La incorporación de estos remanentes se permite en el art. 47.1.c) del R.D. 50/1990.
- ✓ 2.590.425,27 € corresponden a incorporaciones con cargo a remanente de tesorería para gastos generales “materialmente” afectado a la financiación de las Inversiones Financieramente Sostenibles procedentes de 2018. Esta incorporación se permite en el art. 1 del Real Decreto-ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se prorroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de éstas.

Dejando aparte la disposición para otros gastos estimados necesarios en el ejercicio 2019, la incorporación de remanentes para la continuación de la financiación de gastos iniciados en 2018 ascendió a 9.727.573,63 € (importe superior al exceso de gasto computable realizado: 7.309.052,68 €).

En consecuencia, el incumplimiento de la regla de gasto deriva de la incorporación de los remanentes de tesorería generados en el ejercicio 2018 y no puede considerarse por tanto situación definitiva de déficit estructural.

Así lo ha reconocido la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), que en respuesta a una consulta sobre el contenido de los planes económico-financieros de entidades incumplidoras de la regla de gasto y/o estabilidad presupuestaria, pero sin situación de déficit estructural, como es el caso del Ayuntamiento de Zamora, contestó en los siguientes términos:



Asunto: Cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y regla de gasto en la Liquidación presupuestaria ejercicio 2019.
Unidad responsable: Intervención

Resultado del Informe: favorable
Órgano competente: Alcalde

“(…) No cabe admitir que la utilización del remanente de tesorería afectado por una entidad local sea determinante de una situación de déficit estructural, es más, habría de identificarse con una situación de superávit presupuestario en el momento de la liquidación del presupuesto.

Sentada la naturaleza del remanente de tesorería afectado, cabe entender que sus efectos sobre la situación económico-financiera de una entidad local en nada coinciden con los derivados de otros recursos financieros que exigen un reembolso de las cantidades recibidas y por ello parece lógico que el tipo de medidas a implementar en el plan económico financiero deban acomodarse a la situación descrita.

La primera consideración sobre las medidas a aprobar parte de la imposibilidad de admitirse, como medida del plan para corregir el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la no utilización del remanente de tesorería de carácter afectado por la ya citada obligación legal de su utilización.

Sobre la base de lo expuesto, cabe afirmar que la recuperación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y, en su caso, de la regla de gasto, incumplidos por la utilización del remanente de tesorería afectado se lograría con la simple aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente en situación de equilibrio presupuestario y dentro del límite de variación del gasto computable, sin necesidad de medida estructural alguna dada la naturaleza del remanente de tesorería afectado en el ámbito de la Administración local. En ese contexto, la entidad local deberá elaborar y aprobar un plan económico financiero que se podrá limitar a exponer el origen del desequilibrio en términos de contabilidad nacional y a recoger aquella medida.”

Cierto es que en el caso del Ayuntamiento de Zamora la desviación del gasto y por tanto el incumplimiento de la regla de gasto es debido no exclusivamente a la utilización del remanente de tesorería para gastos con financiación afectada (2.842.336,73 €) sino también del remanente de tesorería para gastos generales (6.885.236,90 €) necesario para financiar gastos provenientes del ejercicio 2018 así como incluso la aportación del Ayuntamiento a los proyectos con financiación afectada. No obstante, el supuesto al que se refiere la IGAE sería, en opinión de esta Intervención, aplicable también a este caso.

En este sentido, los argumentos de la IGAE para considerar que en el incumplimiento de la estabilidad presupuestaria y/o la regla de gasto derivado de la financiación con remanente de tesorería para gastos con financiación afectada los efectos sobre la situación económico financiera de una entidad local en nada coinciden con los derivados de otros recursos financieros que exigen un reembolso de las cantidades recibidas (y en consecuencia le parece lógico que el tipo de medidas a implementar en el plan económico financiero supongan la simple aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente en situación



de equilibrio presupuestario y dentro del límite de variación del gasto computable, sin necesidad de medida estructural alguna dada la naturaleza del remanente de tesorería afectado), parecen igualmente aplicables al Remanente de tesorería para gastos generales.

Si esto es de aplicación al incumplimiento derivado de la financiación con remanente de tesorería afectado, esta Intervención considera que debe ser igualmente de aplicación al derivado de la financiación con remanente de tesorería para gastos generales, ya que este último remanente de tesorería no supondrá un reembolso de las cantidades recibidas igual que no lo supone el remanente afectado.

Por lo anterior, esta Intervención considera que, habida cuenta de que el incumplimiento de la regla de gasto no deriva de una situación de déficit estructural siguiendo el criterio de la IGAE, cabe afirmar que la recuperación del objetivo de la regla de gasto, incumplido por la utilización del remanente de tesorería afectado y para gastos generales, se lograría con la simple aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente en situación de equilibrio presupuestario y dentro del límite de variación del gasto computable, sin necesidad de medida estructural alguna dada la naturaleza del remanente de tesorería en el ámbito de la Administración local. En ese contexto, la entidad local deberá elaborar y aprobar un plan económico financiero que se podrá limitar a exponer el origen del desequilibrio en términos de contabilidad nacional y a recoger aquella medida.

CUARTO. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

El art. 4 LOEPSF señala que las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera. Se entiende por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea y sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

Por su parte, el art. 13 LOEPSF instrumenta el principio de sostenibilidad financiera determinando que el volumen de deuda pública del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.

Aunque prevé que el límite de deuda pública de cada una de las Comunidades Autónomas no podrá superar el 13 por ciento de su Producto Interior Bruto regional, no se señala de forma expresa límite alguno para las entidades locales. En consecuencia, debemos acudir al art. 53 TRLHL así como al RD 8/2010, modificado por RD 20/2011, que limita el volumen de la deuda de las entidades locales al 75% de los ingresos corrientes.



Asunto: Cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y regla de gasto en la Liquidación presupuestaria ejercicio 2019.
Unidad responsable: Intervención

Resultado del Informe: favorable
Órgano competente: Alcalde

Si se supera tal límite, no se podrán realizar operaciones de endeudamiento neto durante 2019 salvo en los casos previstos en el art. 11.3 LOEPSF con la circunstancia adicional de que deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita alcanzar el límite de deuda teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.

En tal caso, la autorización de la Comunidad Autónoma a la Corporación Local para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como al cumplimiento de los principios y las obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.

1. INFORME SOBRE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO:

El capital vivo a 31 de diciembre de 2019 asciende a 0,00 €.

Durante 2019 se ha cumplido el período medio de pago y de morosidad.

En consecuencia, **se cumple el límite del principio de sostenibilidad financiera.**

CONCLUSIÓN:

A la vista de los datos, se verifica que **la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2019:**

- **cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria**
- **incumple la regla de gasto**
- **cumple la sostenibilidad financiera.**

El incumplimiento de la regla de gasto en 2019 hecho implica la necesaria formulación de un Plan Económico- Financiero que permita, al año en curso y el siguiente, el cumplimiento de la citada regla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOEPSF.

En este aspecto, esta Intervención considera que, habida cuenta de que el incumplimiento de la regla de gasto no deriva de una situación de déficit estructural siguiendo el criterio de la IGAE, el plan



económico-financiero a aprobar en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 LOEPSF se podrá limitar a exponer el origen del desequilibrio en términos de contabilidad nacional y aprobar el Presupuesto del ejercicio siguiente (2020) en situación de equilibrio presupuestario y dentro del límite de variación de gasto computable.

De acuerdo con el artículo 23 LOEPSF, el plan económico-financiero deberá ser aprobado por el Pleno de la Corporación en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, debiendo presentarse ante éste en el plazo máximo de un mes desde la constatación del incumplimiento.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el plazo de cinco días naturales desde la aprobación del plan económico-financiero la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera lo remitirá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su aprobación y/o publicación en su portal web, según corresponda.

En Zamora, firmado electrónicamente.

Cristina Hevia García
VICEINTERVENTORA



Cód. Validación: 3HM3YNNMQDBE5LZSSJUGQRX4N | Verificación: <https://zamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 18 de 18